

**“Por la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca”**

La **CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA (E)**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales, en especial las contenidas en la Resolución 2013 de 1986, la Ley 1562 e 2012, el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 1443 de 2014, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 compilado en el Decreto 1072 de 2015, ordena a las entidades públicas o privadas la constitución de un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, el cual deberá estar integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores.

Que la Resolución No. 2013 del 06 de junio de 1986 expedida por el Ministerio del Trabajo por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, establece en su artículo primero: *“Todas las empresas e instituciones públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución”*.

Que el artículo Segundo de la Resolución No. 2013 del 06 de junio de 1986, dispone “Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes así:

*De 10 a 49 Trabajadores, un representante por cada una de las partes.*

*De 50 a 499 Trabajadores, dos representantes por cada una de las partes.*

*De 500 a 999 Trabajadores, tres representantes por cada una de las partes.*

*De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes.*

*Que el artículo Quinto de la citada Resolución, establece que el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre*

Que la Resolución 1295 del 22 de junio de 1994, en su artículo 63 establece que el periodo de Comité Paritario de Salud Ocupacional, será de dos (02) años con la posibilidad de reelección.

Que la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 modifica el Sistema de Riesgos Laborales y dicta disposiciones en materia de salud ocupacional, cambiando el termino Salud Ocupacional por Seguridad y Salud en el Trabajo.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario conformar el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, como un medio importante para promocionar la Salud laboral en todos los niveles de la Entidad, buscar acuerdos con las directivas y responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en función el logro de metas y objetivos concretos, divulgar y sustentar prácticas saludables y motivar la adquisición de hábitos seguros.

Que mediante Resolución No. 608 del 03 de julio de 2018, se convocó y se fijó el procedimiento para la elección de los representantes de los servidores públicos y suplentes en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

26 JUL 2018

**“Por la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca”**

Que mediante elección realizada el día 26 de julio de 2018, fueron elegidos como representantes principales de los trabajadores ante el COPASST los servidores públicos **GILMA GOMEZ GIRALDO, MARTHA ISABEL MARTINEZ PIZARRO**, y suplentes **DANIEL VALENCIA QUINTERO** y **LUZ ADRIANA VÉLEZ SANDOVAL**.

Que en virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Conformase el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca para un periodo de dos (02) años, comprendidos entre 01 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2020, con la posibilidad de reelección, el cual estará integrado de la siguiente manera:

Representantes del Empleador:

1. **PRINCIPAL:** DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN HUMANA Y FINANCIERA.  
**SUPLENTE:** SECRETARIO GENERAL
2. **PRINCIPAL:** SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE PERSONAL Y CARRERA ADMINISTRATIVA  
**SUPLENTE:** JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA

Representantes de los Servidores Públicos:

1. **PRINCIPAL:** GILMA GOMEZ GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.622.478  
**SUPLENTE:** DANIEL VALENCIA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.867.288
2. **PRINCIPAL:** MARTHA ISABEL MARTINEZ PIZARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.774.550  
**SUPLENTE:** LUZ ADRIANA VÉLEZ SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.785.509

**Artículo Segundo:** Designar como Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, al **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN HUMANA Y FINANCIERA**, en caso de inasistencia, ésta será ejercida por su suplente, de conformidad con el artículo 9° de la Resolución No. 2013 de 1986.

**Artículo Tercero:** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST en cumplimiento a la Resolución No. 2013 de 1986 se reunirá por lo menos una vez al mes en la Entidad durante el horario de trabajo, y mantendrá en archivo las actas de cada reunión.

**Parágrafo Único.** Que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST en pleno, decidirá las horas semanales que dedicara para el cumplimiento de las necesidades y los compromisos adquiridos en las reuniones, en cumplimiento al Decreto 1295 de 1994.

**Artículo Cuarto:** En la primera reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, en pleno se elegirá el Secretario entre la totalidad de sus miembros, y dejando constancia en el acta de conformidad con el artículo 9° de la Resolución No. 2013 de 1986.

**Artículo Quinto:** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:



( 26 JUL 2018 )

**“Por la cual se conforma el Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca”**

- b) Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c) Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d) Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e) Tramitar ante la administración de la empresa de las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f) Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

**Artículo Séptimo:** El Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, tendrá las siguientes funciones establecidas en el artículo doce de la Resolución No. 2013 de 1986:

- a) Verificar la asistencia de los miembros del comité a las reuniones programadas.
- b) Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del comité.
- c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

**Artículo Octavo: Reuniones.** El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes. Las reuniones serán citadas por el Presidente del Comité y a éstas solamente asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente. El quórum para sesionar el comité, estará constituido por la mitad más uno de sus miembros.

**Parágrafo Primero.** Que a las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.

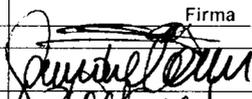
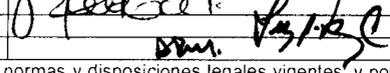
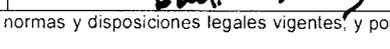
**Parágrafo Segundo.** El Comité se reunirá extraordinariamente en caso de accidente laboral, dentro de los cinco (05) días hábiles a la ocurrencia del hecho, a fin de participar en la investigación de los accidentes laborales, de acuerdo a la normatividad vigente y procedimiento establecido.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los **26** ( **26** ) días del mes de **JUL 2018** del año dos mil dieciocho (2018).



**MARTHA ROSMERY RODRIGUEZ CASTRILLON**  
 Contralora (E)

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Sandra Karina Garcia Gómez	Secretaria	
	Sandra Milena Llanos Medina	Directora Adm. Gestión Humana y Financiera	
Revisó	Natalie del Rosario Castro González	S.A. Personal y Carrera Adm.	 
	Luz Ángela Téitez Delgado	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
	Arturo Fernández Manríquez	Subcontralor	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.